

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00280

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la apoderada judicial del llamado en garantía y del demandado RIGOBERTO UPEGUI VELASQUEZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Una vez venza el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio, se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EMPRESA ARAUCA S.A., pues no se observa que se hubiese remitido traslado de la contestación de la demanda, en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289fb9513bbc42619fb3ff88f777048dc4fe910e0fdd13720e2e4d06512818e4

Documento generado en 04/06/2021 05:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>